

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se delegan, previa la aprobación del señor Ministro, determinadas atribuciones en los Subdirectores generales del Centro directivo.

Ilustrísimos señores:

Con objeto de imprimir la máxima celeridad a las actuaciones de este Centro directivo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, he resuelto:

1.º Delegar en el Subdirector general del Patrimonio del Estado las atribuciones reconocidas a esta Dirección General por los artículos 17-1.º, 99, 132, 145, 180 y 181 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de 5 de noviembre de 1964.

2.º Delegar en el Subdirector general de Servicios y Suministros las facultades de presidir la Mesa de Contratación del Servicio Central de Suministros y de formalizar los oportunos contratos mediante documento administrativo.

3.º Delegar en los Subdirectores generales de este Centro:

a) La facultad de solicitar los informes que preceptivamente deban ser emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, su Intervención Delegada y la Asesoría Jurídica.

b) La firma de todas las comunicaciones y notificaciones relativas a los expedientes cuya tramitación corresponda a las respectivas Subdirecciones Generales, conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 42 del Decreto 151/1968, de 25 de enero, de reorganización del Ministerio de Hacienda.

4.º El ejercicio de las atribuciones que se delegan se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93, apartado cuarto, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—El Director general, Victor Mendoza Oliván.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de agosto de 1970 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Ordenanza, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 213 a 216, de fechas 5 a 9 de septiembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«Boletín» número 213, de 5 de septiembre:

Página 14624, artículo 5.º b), donde dice: «por base superior a la pactada», debe decir: «por base superior a la tarifada».

Página 14625, artículo 7.º párrafo segundo, donde dice: «La Empresa adoptará un sistema de retribución del trabajo que facilite la formación profesional y técnica de los trabajadores. ...» debe decir: «La Empresa adoptará un sistema de distribución del trabajo que facilite la formación profesional y técnica de los trabajadores. ...».

«Boletín» número 214, de 7 de septiembre:

Página 14664, artículo 11, párrafo segundo, donde dice: «Corresponde en los sistemas de medición con los índices 140 a 80», debe decir: «Corresponde en los sistemas de medición con los índices 140 ó 80».

Artículo 20, 1), donde dice: «requiera, según la mecanización de la industria», debe decir: «requiera según la mecanización de la industria».

Artículo 21, párrafo tercero, donde dice: «o negligencia de la Empresa o independiente de la voluntad del trabajador», debe decir: «o negligencia de la Empresa, e independiente de la voluntad del trabajador».

Artículo 23, 2.º, donde dice: «Cuando las cantidades de trabajo realizadas no respondan con las establecidas», debe decir: «Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan con las establecidas».

Página 14665, artículo 36, donde dice: «Los sujetos del contrato en las industrias de la construcción, vidrio y cerámica», debe decir: «Los sujetos del contrato en las Industrias encuadradas en esta Ordenanza».

Página 14666, artículo 41, párrafo cuarto, donde dice: «al término de la situación se integrará», debe decir: «al término de la situación se reintegrará».

Artículo 42, párrafo 2.º, donde dice: «que, no siendo fijo de plantilla ni eventual», debe decir: «que, no siendo fijo de plantilla ni interino».

Página 14667, artículo 53, donde dice: «como consecuencia de modernización y automatización de sus instalaciones», debe decir: «como consecuencia de modernización o automatización de sus instalaciones».

«Boletín» 215, de 8 de septiembre:

Página 14716, artículo 79, 4.º, donde dice: «de conformidad con las normas establecidas por el Decreto de 6 de diciembre de 1941, Ordenanzas de 20 de abril y 16 de julio de 1942», debe decir: «de conformidad con las normas establecidas por el Decreto de 6 de diciembre de 1941, Ordenanzas de 20 de abril y 16 de julio de 1942».

Página 14717, artículo 90, segundo párrafo, donde dice: «se percibirá la jornada así prestada con el incremento de horas extraordinarias de domingo; esto es, con un recargo del 40 por 100», debe decir: «se percibirá la jornada así prestada con el incremento de horas extraordinarias de domingo, de conformidad con los recargos establecidos en el artículo 104».

Artículo 93, párrafo cuarto, donde dice: «repartíendose aquéllas entre los días laborables de la semana siguiente», debe decir: «repartíendose aquéllas entre los días laborables de las semanas siguientes».

Artículo 94, 2.º, donde dice: «disfrutarán de un incremento en sus salarios mínimos del 40 por 100 por cada hora trabajada», debe decir: «disfrutarán de un incremento en sus salarios, igual al establecido para domingos en el artículo 104, por cada hora trabajada».

Artículo 95, 1.º, donde dice: «Las vacaciones tendrán una duración máxima de veintidós días», debe decir: «Las vacaciones tendrán una duración mínima de veintidós días».

Página 14718, artículo 95, 6.º, párrafo segundo, donde dice: «Sólo se exceptúan de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, plus familiar, plus de distancia y transporte y dietas», debe decir: «Sólo se exceptúan de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar, plus de distancia y transportes, y dietas».